

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1209.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil, procederán a la busca y captura de don Antonio Lagranja, en causa que se le sigue por estafa de un reloj y cadena a D. José Cuellar; y caso de ser habido, pondrán dicho individuo y efectos a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Utrera, por quien se reclama.

Córdoba 14 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,

Joaquin San cristóbal.

Núm. 1213.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil, procederán a la busca y captura de Antonio Ruiz Garrido (a) Cañete, vecino de la villa de los Palacios, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Utrera, por quien se reclama.

Córdoba 14 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,

Joaquin San cristóbal.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, que no han remitido las listas de caballos para la requisa, las remitirán a las veinte y cuatro horas de recibir esta circular, en el concepto que de no

verificarlo, les exigirá la mas estrecha responsabilidad, segun me ordena con esta fecha el Excmo. Señor Capitan general del Distrito.

Córdoba 14 de Enero de 1874.

—El Brigadier Gobernador Militar, José Gomez.

Pueblos a que se refiere.

Aguilar.
Almodóvar.
Baena.
Belalcázar.
Cañete.
Doña Mencía.
Dos Torres.
Espejo.
Fuente la Lancha.
Lucena.
Montilla.
Montalvan.
Pedro Abad.
Priego.
Rambla.
Viso.

Poder Ejecutivo de la República

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, al Brigadier D. Antonio Hernandez de la Molina.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha

tenido a bien disponer que el Brigadier D. José de Villanueva é Iniguez cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz, en comision, al Brigadier D. Teodoro Sagasta y Antoñana.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: Los resultados negativos que hasta ahora ha producido la requisa de caballos decretada en 18 de Setiembre último, son debidos seguramente a la apatía con que se ha practicado este servicio, y a la tolerancia en desenvolver ingeniosos y reprobados medios para eludir de la accion investigadora caballos con todas las condiciones de guerra, y que ya debieran estar prestando el servicio de campaña. Distrito hay donde las Comisiones de requisa no han adquirido un solo caballo, y otros que la clasificacion hecha del ganado admitido revela que únicamente han sido requisados los de poblaciones de escasa importancia dedicados en su mayor parte al cultivo, no alcanzando la accion legal a los centros productores ni a las grandes ciudades que es donde existen caballos de guerra.

Resuelto el Gobierno de la República a que las disposiciones dictadas para verificar la requisa de caballos sean igual y severamente cumplidas, que las operaciones y recursos que se inicien tengan la más rápida solucion y a no tolerar la

más leve demora en este servicio que califica de interés preferente, se ha servido disponer:

1.º Terminados con exceso los plazos señalados en el decreto de 15 de Noviembre y circular de 2 de Diciembre últimos para que las respectivas Autoridades verificaran las operaciones preliminares, la requisa principiará a funcionar inmediatamente que los Capitanes generales reciban esta circular.

2.º Fiado por la ley al Capitan general la direccion de los trabajos de requisa, dirimir los recursos que se interpongan, é imprimir una marcha celosa, activa y enérgica en las operaciones, aquella Autoridad ajustará sus disposiciones de forma que en lo que resta del mes actual ha de dar por terminada la requisa de caballos en el distrito de su cargo.

3.º Determinado por circular de 9 de Diciembre último el número de caballos con que cada provincia ha de contribuir al Estado, los Capitanes generales prevendrán a las comisiones de requisa que para la admision del ganado se sujeten a las condiciones que detalla la circular de 2 del citado Diciembre.

4.º La sustitucion de los caballos comprendidos en el artículo 8.º del decreto de 15 de Noviembre que son los de raza extranjera, los de tiro de gran alzada y demás que en el mismo se eitan podrán autorizarla desde luego los Capitanes generales con mulas que tengan de cuatro a 10 años de edad, siete cuartas y tres dedos de alzada, y las convenientes anchuras y sanidad que las coloquen en condiciones de arrastre y a propósito para el servicio de Artillería.

5.º Los caballos admitidos hasta el 2 de Diciembre último con las condiciones prevenidas en el decreto de 18 de Setiembre anterior se conservarán en poder del Estado aunque algunos carezcan de las que el primero determina.

6.º Los caballos requisados hasta el día contarán número en el cu-

poseñalado á cada provincia en circular de 9 de Diciembre próximo pasado.

7.º Si algun caballo requisado fuera declarado libre por haber cubierto su contingente la provincia, será devuelto á su dueño tan luego como terminada la requisita general resulte que aquella se halle completamente exenta de responsabilidad.

8.º Los caballos requisados despues de expedida la circular de 2 de Diciembre último, sin el lleno de las condiciones que esta detalla, serán devueltos tambien á sus respectivos dueños.

9.º El Gobierno de la República recomienda eficazmente á los Capitanes generales la mayor actividad en el desempeño de este servicio, á fin de que la requisita se halle satisfactoriamente terminada en el plazo que determina el art. 2.º, prometiéndose además de su celo harán ejercer una activa accion investigadora, con objeto de conseguir que ningun dueño de caballo pueda eludir la ley, haciendo inmediatamente efectiva y sin consideracion de ningun género la penalidad que establecen los artículos 6.º y 8.º del decreto de 18 de Setiembre último.

10 y último. A fin de tener un conocimiento exacto del resultado que vaya ofreciendo la requisita, los Capitanes generales comunicarán diariamente á este Ministerio y por telégrafo el número de caballos admitidos en el anterior por las Comisiones que funcionan en el distrito de su cargo.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1874.—Zavala.

Sres. Capitanes generales de los distritos.

Núm. 1186.

Academia de Ingenieros del ejército.

Continuacion.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones. Propiedades de las rectas cortadas por paralelas. Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento. Triángulos equiángulos. Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto. De la tangente comparada con la secante. De las cuerdas que se cortan dentro del círculo. Del triángulo rectángulo. Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo. Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera. Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera. Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras. Semejanzas de triángulos. Condiciones de semejanza de dos polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones. Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias. Inscrito un polígono regular en un círculo circunscribir otro de duplo número de lados. Calcular un lado del nuevo polígono en funcion del de aquel y del radio de la circunferencia. Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados. Calcular su lado en funcion de las mismas líneas. Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados. Inscripcion del cuadrado y relacion entre su lado y el radio. Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relacion de la circunferencia al diámetro.

Rectificacion de la circunferencia. Solucion aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos. Expresion del área del rectángulo. Idem del cuadrado, paralelógramo, y triángulo. Área del triángulo en funcion de los tres lados. Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera. Idem del círculo y sus partes.

18. Comparacion de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo. Expresion del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas. Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relacion de los triángulos y polígonos sectores & semejantes.

19. Problema sobre las áreas. GEOMETRIA EN EL ESPACIO.

1. Rectas y planos.

Generacion del plano. Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas á un mismo plano. Propiedades de los planos paralelos. Ángulos cuyos lados son paralelos. Levantar y bajar perpendiculares á un plano. Idem á una recta en el espacio. Menor distancia entre dos rectas. Inclinacion de una recta sobre un plano. Problemas sobre estas teorías.

2. Ángulos diedros.

Definiciones. Propiedades de los planos perpendiculares entre si. Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes. Medida de los ángulos diedros.

3. Ángulos poliedros.

Definiciones. Triedro y poliedro suplementario. Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de

un triedro. Límite de la suma de los ángulos planos en un poliedro convexo. Límite de la suma de los diedros de un triedro. Igualdad de los triedros. Triedros y ángulos poliedros simétricos. Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triedro. Medida del ángulo triedro. Idem de un poliedro. Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.

4. Definiciones. Determinar una esfera. Intersecciones de un plano con la esfera. Medida del ángulo esférico. Propiedades del plano tangente. Condiciones de interseccion y contacto de dos esferas. Triángulos esféricos. Propiedades y condiciones de igualdad de los triángulos esféricos. Menor distancia de dos puntos sobre la esfera. Idem sobre una superficie curva cualquiera. Problemas sobre las esferas.

5. Propiedades generales de los poliedros.

Definiciones y clasificacion. Condiciones de igualdad de dos tetraedros. Pirámide. Paralelepípedo. Sus propiedades. Cubo. Prismas. Condiciones de igualdad de dos poliedros. Teorema de Euler.

6. Poliedros semejantes y simétricos.

Definiciones. Propiedades. Condicion de semejanza de dos tetraedros. Idem dos tetraedros cualesquiera. Propiedades de los poliedros simétricos.

7. Poliedros regulares.

Definiciones. Propiedades.

8. Áreas de los cuerpos.

Área de un poliedro cualquiera. Determinacion de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos, poliedros, esfera y sus partes. Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran. Comparacion de las áreas de los cuerpos semejantes. Problemas sobre las áreas.

9. Medida de los volúmenes.

Definiciones. Relacion de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos. Volumen del paralelepípedo. Idem del cubo. Teorema en que se funda la expresion del volumen de un paralelepípedo oblicuo. Medida de su volumen. Idem de los prismas de cualquier clase. Del cilindro, cono, de los troncos de estos. Cuerpos. De la esfera y sus partes.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

1. Líneas trigonométricas.

Objeto de la Trigonometría. Analisis del problema principal de la Trigonometría resuelto por la Geometría. Necesidad y posibilidad de encontrar formulas Trigonométricas. Clasificacion de las líneas trigonométricas. Modo de distinguir las positivas de las negativas. Relaciones que existen entre las líneas

trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios, complementarios y suplementarios. Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas y de estas entre si.

1.º Determinacion de las relaciones que ligan entre si á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente á una circunferencia dada, determinar analítica y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica. Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

3. Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de los arcos.

1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría y problemas á que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos. Generalidad de estas fórmulas. Fórmulas que se deducen de las anteriores. Demostracion directa de algunas de ellas y aplicacion á la resolucion de problemas.

3. Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno ó coseno de su mitad.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1201.

Alcaldía popular de Luque.

Don José Perez y Villalba, Alcalde popular de esta villa.

Acordado por el Ayuntamiento que presido en sesion celebrada al efecto el dar principio á los trabajos de amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, cultivo y ganadería para el año de 1874 á 75, y siendo indispensable para llenar este servicio con la exactitud debida que los dueños que posean en este término municipal cualesquiera de las riquezas mencionadas, den relacion cierta y clara de ellas arregladas en un todo á la vigente instruccion; se hace saber á los mismos que han de verificarlo dentro del periodo de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los propietarios que tengan dichas riquezas en este distrito municipal, pudiendo presentar sus relaciones en el período indicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luque 8 de Enero de 1874.—
El Alcalde, José Pérez.

Núm. 1206.

Alcaldía popular de Villafranca.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre que comprende desde 1.º de Octubre de 1873, formado en cumplimiento del artículo 104 de la ley municipal.

Sesion ordinaria del 5 de Octubre de 1873.

Se dió cuenta del decreto de 18 de Setiembre último, espedido por el Gobierno de la República, así como del Reglamento para la requisición de caballos, y el Ayuntamiento considerando el deber en que se está de acudir al Gobierno con cuantos recursos necesite para el pronto término de los carlistas, acordó formar relación de los vecinos que tienen caballos y remitirla al Sr. Gobernador civil.

Acto continuo se acordó expedir á D. Antonio Medina Ortiz, Albalde y Comisario contador de los bienes quedados por fallecimiento de José Redondo Valenzuela, certificación de amillaramiento según la ley hipotecaria.

Sesion ordinaria del 12.

Se celebró el sorteo de los 33 vocales que han de componer la Junta municipal para que en unión del Ayuntamiento formen el Presupuesto de gastos é ingresos del año actual.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en el trimestre anterior.

Sesion ordinaria del 19.

Se suspendió la sesion por no haber mayoría de concejales.

Sesion ordinaria del 26.

Por el Sr. Alcalde se hizo presente que llegaba la época para la repartición de fondos del Pósito, se acordó por el Ayuntamiento dar un plazo de ocho dias para la presentación de solicitudes solamente para trigo, por no existir metaneo en las arcas.

Sesion del 1.º de Noviembre.

Se reunió el Ayuntamiento y Junta municipal para la votación definitiva de los presupuestos y arbitrios que han de regir en el ejercicio del año actual.

Sesion ordinaria del 2.

Se prorrogó el plazo para la presentación de solicitudes de los

vecinos que necesiten trigo del Pósito.

Sesion ordinaria del 9.

Se aprobó el repartimiento de trigo hecho por la comision del Pósito, y que se esponga al público por término de ocho dias para ver de agravios y proceder á formar las correspondientes Escrituras.

Seguidamente se dió cuenta de la colocacion en la torre pública del reloj nuevamente construido, y que se venda en subasta pública el hierro de la máquina antigua para atender en parte á los gastos ocasionados.

Sesion ordinaria del 16.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 23.

Se acordó pedir las relaciones de la riqueza imponible sujeta al pago de la contribucion territorial para la formacion del amillaramiento del año de 1874 á 75, fijando al público los correspondientes anuncios.

Del mismo modo se acordó la venta en subasta pública de un pedazo de terreno mon tuoso al sitio de los Linares, de este término, perteneciente al comun de vecinos, en conformidad á la regla primera y artículo ochenta de la ley municipal vigente.

Sesion extraordinaria del 29.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal reelegir nuevamente á la comision para que continúe el proyecto del repartimiento de arbitrios provinciales y municipales del año actual, denegando por consiguiente la solicitud que tenían presentada.

Sesion ordinaria del 30.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 7 de Diciembre.

Seguidamente se dió cuenta del decreto de diez y ocho de Setiembre, disponiendo la organizacion de la Milicia Nacional local, y que se remitan al Sr. Gobernador los registros prevenidos por el art. 2.º de la Ordenanza.

Sesion ordinaria del 14.

Se aprobó el alistamiento de los ciudadanos mayores de 18 años y que no exceden de los 45, remitiéndose al Sr. Gobernador.

Sesion extraordinaria del 15.

Se dió lectura del decreto é Instruccion provisional del Gobierno de la República para llevar á efecto la recaudacion del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la via pública, acordando se fijen edictos para que presenten relaciones de los edificios enclavados en este término.

Sesion ordinaria del 21.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos pendientes de que tratar se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 28.

Se acordó que en vista de no haberse presentado ninguna relacion de los edificios que existen en esta poblacion y término jurisdiccional, se nombren comisiones del seno del Ayuntamiento para que investiguen las puertas, ventanas y balcones imposables, y proceder al repartimiento en union de la Junta pericial.

Villafranca 10 de Enero de 1874.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Martin Herrera.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de doce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Bartolomé Zamorano y Castro.

JUZGADOS

Núm. 1208.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Francisco de Asis Aguado, Notario público, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Bujalance.

Doy fé: que en los autos juicio civil ordinario sustanciados en este dicho juzgado y de los que se hará mencion, se dictó lo siguiente

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este espediente de juicio civil ordinario promovido á instancia de Pedro Valera Montero, de sus hermanas Teresa, Francisca, Antonia y Maria Concepcion y de Pablo y Sebastian Belmonte Asencio, todos de esta vecindad, contra José Gallardo.

1.º Resultando que con fecha dos de Julio de este año se presentó demanda por el Procurador de este Juzgado D. Cristóbal Giron en nombre de las personas antes espresadas, exponiendo que los cinco primeros son nietos de Teresa Escobedo y Pedro Valera y los dos restantes de Sebastian Belmonte y Antonia Escobedo, la que era tambien hermana de la Teresa Escobedo y ambas de Andrés Escobedo, que falleció soltero y sin disposicion alguna testamentaria en el año de mil ochocientos trece.

2.º Resultando que dichos hechos lo comprueban por medio de

las oportunas partidas sacramentales que presentan con la demanda y un árbol genealógico; añadiendo que el Andrés Escobedo dejó á su fallecimiento entre otros bienes unas moradas de casas en la calle del Chillon de esta ciudad, número once, lindando por la derecha con otras de Juan Gallardo y por la izquierda con D. Luis Morales, la que adquirió por compra á Maria Cañete el año mil ochocientos cinco, según consta de escritura otorgada ante la fé de don Gregorio José Pastor, que del propio modo acompaña con la demanda, y los títulos justificativos á favor de la vendedora Cañete.

3.º Resultando que así mismo se dice en la demanda, que espresadas casas en vez de tenerlas los actores mediante á que son herederos de los que fueron legítimos tambien de su hermano Andrés Escobedo por haber muerto intestado y sin descendientes, se hallan en poder de José Gallardo y de Magdalena Villaseñor, viuda de Bernabé Gallardo, hermano del José, quienes la han dividido á su antojo sin tener para ello título que justifique su pertenencia; y por ello solicitan que los demandados restituyan la casa con los alquileres correspondientes al tiempo que los disfrutaban, y se les condene en las costas.

4.º Resultando que con la demanda se acompañó certificado del correspondiente juicio conciliatorio donde las partes convinieron en nombrar personas entendidas que resolvieran el derecho de las mismas, quedando en libertad de obrar cada cual si esto no tuviese lugar.

5.º Resultando que por un otrosí de la demanda se espresa que habiendo fallecido la demandada Maria Magdalena Villaseñor, la cual solo tuvo participacion como madre y curadora de sus hijas Maria Teresa y Maria Concepcion Gallardo, y siendo estas mayores de edad y estando conformes con el derecho de los actores, se suplica se entienda la demanda solamente con José Gallardo.

6.º Resultando que admitida la espresada demanda con la copia simple y demás documentos, se confirió traslado al José Gallardo para que la contestase, pero no habiéndolo hecho, acusada que fué la rebeldía se le declaró en tal concepto mandando notificárselo y hacérselas en adelante en los Estrados del Tribunal.

7.º Resultando que el escrito de réplica se apoya en los fundamentos de la demanda solicitando el recibimiento á prueba, lo cual tuvo lugar admitiéndose con citacion contraria la propuesta ó sea el cotejo de la copia de Escritura que obra

á la cabeza de los autos y de que queda hecha mención, y asimismo de algunas partidas para acreditar el parentesco de los actores con Andrés Escobedo, de cuyo co- tejo aparece estar exactos dichos documentos con sus originales, si bien existen algunas pequeñas diferencias de palabras que no atañen á lo esencial.

8.º Resulta lo que habiéndose alegado por el actor de bien probado, se mandaron traer estos autos á la vista con citación de las partes para dictar sentencia.

Vistos. 1. Considerando que el silencio guardado en estos autos por el demandado no contestando á la demanda ni personándose en el juicio durante su tramitación, viene á demostrar la certeza de los hechos alegados por los actores sin que se haya opuesto escepcion alguna.

2.º Considerando que según la copia de escritura presentada por éstos, aparece que Andrés Escobedo compró á María Cañete una casa calle del Chillon de ésta ciudad bajo los linderos que en la misma se expresan.

3.º Considerando que según el arbol y partidas presentadas, Andrés Escobedo fué hermano de Teresa y Antonia, abuelas respectivamente de los demandantes, y que éstos tienen el derecho de representación de aquellas, conforme á las prescripciones del derecho común que determina que los nietos á falta de padres, entran á suceder y en concurrencia de sus tios si los tuvieren.

4.º Considerando que muerto ab-intestato Andrés Escobedo y sin descendientes ni ascendientes, sus herederos legítimos lo eran sus hermanas Teresa y Antonia y los forzosos de éstas sus respectivos nietos á falta de sus padres, Leyes trece y quinta, Título trece, partida sexta.

5.º Considerando que la partida folio treinta acredita que el Andrés Escobedo murió sin testar y soltero; S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba que Teresa y Antonia Escobedo debieron suceder á su hermano Andrés en la herencia que dejase á su fallecimiento, por haber muerto intestado y sin herederos forzosos y que representando á aquellas hoy sus nietos ó sean los demandantes, á estos pertenecen los bienes del Andrés Escobedo y en su consecuencia debía de condenar y condenaba á José Gallardo demandado á que entregue á Pedro Valera Montero y consortes la casa que dicen posee en el concepto que sea la de propiedad de repetido Andrés Escobedo y cuya adquisición resulta de la escritura antes men-

cionada; condenándole al mismo tiempo al pago de los alquileres correspondientes al tiempo trascurrido desde que la posee, todo sin perjuicio de tercero y de reservarse el derecho de que pueda creerse asistido en el caso de que dicha casa á la muerte de Andrés Escobedo no le perteneciera, y el cual podrá ejercitar como corresponda.

Y por esta sentencia sin hacer expresa condenación de costas, que se notificará á las partes y en los Estrados del Tribunal, haciéndose notoria en la forma que determina el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil y se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que doy fé.—Antonio Martínez.—Francisco Aguado.

La sentencia que precede inserta corresponde á la letra con su original, á que me remito, la cual fué notificada en el siguiente día y publicada en la forma legal competente.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia según está acordado, deduzco el presente que signo y firmo en Bujalance á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Aguado.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas men-

suales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Venta de Naranja.

Desde el día se admiten proposiciones para la enagenación del fruto de naranja pendiente en la hacienda de Moratalla, situada en los términos de Posadas y Hornachuelos, en Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la misma Hacienda.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion según los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Aniceto de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y González.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. García del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolívar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de París, Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginosos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa más activa, más agradable y más económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

- La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.

BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1843.

El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de

10. CENTIG.	100 medidas 3 50
Medida de la dosis.	200 grageas 5 -
	100 grageas 5 -

Depósito general en casa de Emilio Genevoix, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Exijase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: I. Ferrer y compañía, Montera, 51, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.—D. de Raya, V. de Avi, lés, Rodríguez y Martín.

Imprenta librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.